

Señores

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN 10 MAY 2017

L. C.

REF: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 2016-00231
DEMANDANTE: AYDE MILEDDY ORDOÑEZ BRAVO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A

RECIBO: *Chrs. Fajardo*
llamamiento + traslado

SERGIO LEONARDO MUÑOZ MORALES, mayor de edad, residente y domiciliado en Popayán, identificado con la cédula 1018439063 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 259027 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**, tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido para actuar por su representante legal **MARIA CLARA OÑATE GARZON** atentamente procedo a presentar llamamiento en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT:860026182 - 5, Representada Legalmente por Ignacio Borja Noboa o quien haga sus veces, por considerar que mi poderdante tiene derecho a que en la sentencia se resuelva sobre la relación sustancial y los pagos de las indemnizaciones a que hubiere lugar en estos por la parte demandante, así :

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

LOS HECHOS

PRIMERO: Entre Allianz Seguros S.A. Representada Legalmente por Ignacio Borja Noboa o quien haga sus veces, y CLINICA LA ESTANCIA S.A., se celebró un contrato de seguro, de responsabilidad Civil Profesional para clínicas y hospitales que consta en la pólizas No. 021752907/0 y 021932843/0 y de fecha 15/05/15 a 14/05/16 y 15/05/16 a 14/05/17, respectivamente.

SEGUNDO: El amparo del seguro indica: "Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados." como consta en la póliza que se anexa al presente llamamiento en garantía.

2

Bajo la póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de **ABRIL 20 DE 2010** y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de **ABRIL 16 DE 2010** y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

TERCERO: CLINICA LA ESTANCIA S.A., fue demandada en el proceso citado en la referencia como consecuencia de los presuntos perjuicios ocasionados a **AYDE MILEDY ORDOÑEZ BRAVO**, por la atención brindada desde el día 20 de junio de 2013 en adelante por la patología demanda.

CUARTO: La atención médica al paciente **AYDE MILEDY ORDOÑEZ BRAVO**, sobre el cual se edifican las pretensiones de la demanda, ocurrió dentro de las vigencias anteriores de la póliza a partir de 20 de junio de 2013 y la reclamación durante la vigencia de la póliza enunciada en consecuencia Allianz S.A está obligada a responder patrimonialmente frente a una eventual sentencia condenatoria de reparación de perjuicios conforme a las condiciones pactadas en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 021752907/0 y 021932843/0.

QUINTO: En las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil suscrita entre ALLIANZ S.A.Y CLINICA LA ESTANCIA S.A. dice: **Amparo:**"1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

3

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica. 3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

SEXTO: Se me ha otorgado poder

PETICIONES

PRIMERA: Formulo llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., Representada Legalmente por Ignacio Borja Noboa o quien haga sus veces, para que integre el litisconsorcio y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en el contrato de seguro, en el derecho contractual contenido en la póliza No. No. 021752907/0 y 021932843/0 y de fecha 15/05/15 a 14/05/16 y 15/05/16 a 14/05/17, respectivamente.

SEGUNDA: Antes de liquidar la eventual condena a cargo del asegurador solicito, actualizar monetariamente, el valor de la cobertura máxima de las pólizas, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda entre el día 20 /06/2013, fecha en la que comienza la ocurrencia de los hechos imputados al asegurado Allianz S.A. y hasta el día en que se produzca la eventual condena en contra de la compañía aseguradora.

TERCERO: Condénese a la sociedad llamada en garantía a pagar a la asegurado el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 64 del Código de general del proceso, y demás normas concordantes y complementarias

DOCUMENTALES

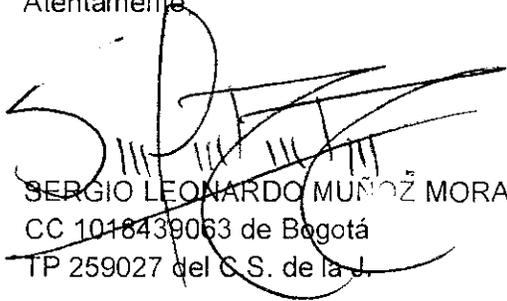
1. Copia autentica de la póliza No. 021752907/0 y 021932843/0
2. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos, para el traslado en medio magnético
3. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos, para el archivo en medio magnético
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A

NOTIFICACIONES:

-AL LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Cra. 13a No.29-24 Bogotá

EL LLAMANTE CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. y el suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Calle 15N # 2- 350 de Popayán – Cauca.

Atentamente,



SERGIO LEONARDO MUÑOZ MORALES
CC 1018439063 de Bogotá
TP 259027 del C.S. de la J.